



REGLAMENTO DE DEMOCRACIA INTERNA PARA ELECCIÓN DE DIRECTIVAS

2021

Justicia Social con Libertad

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA

CONSIDERANDO:

Que, el número 8 del artículo 61 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las organizaciones políticas sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias y que su organización, estructura y funcionamiento serán democráticas y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas;

Que, el artículo 109 de la Carta Magna preceptúa que los partidos políticos se regirán por sus principios y estatutos, que la ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático, los incentivos para que conformen alianzas, así como también que deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en los asuntos de interés público y, que las organizaciones políticas constituyen pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia y se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 308 del Código de la Democracia establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que, el artículo 321 de la Ley *Ibidem* establece que el Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción.

Que, el artículo 343 del Código de la Democracia, dispone que la estructura y funcionamiento de las organizaciones políticas serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas.

Que, el artículo 344 del Código de la Democracia, determina que el órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas

la convocatoria, la inscripción de candidatos, el computo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de resultados y la resolución de impugnaciones a que hubiere lugar; para el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especiales del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción para llevar adelante el proceso de democracia interna.

Que, el artículo 348 del Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, expedido por el Consejo Nacional Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 845, de viernes 31 de julio de 2020, establece que las organizaciones políticas en su estatuto o régimen orgánico, constarán la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República, pudiendo ser primarias abiertas, primarias cerradas y elecciones representativas.

Que, el artículo 352 del Código de la Democracia señala las funciones del órgano electoral central del partido o movimiento.

Que, conforme al Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, el 18 de agosto de 2016, mediante resolución PLE-CNE-3-18-8-206, resolvió inscribir al Partido Izquierda Democrática, en el Registro de Partidos Políticos, asignándole el número 12.

Que, el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 845, de viernes 31 de julio de 2020, dispone que los procesos electorales internos de las organizaciones políticas estarán a cargo del órgano electoral central, con autonomía en la rectoría del proceso electoral interno y estará conformado con un mínimo de tres miembros.

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 845, de viernes 31 de julio de 2020, manifiesta que el órgano electoral central reglamentará los procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la norma interna de cada organización política, que será de estricto cumplimiento por parte de los órganos electorales locales, sobre todo en la realización de los procesos de democracia interna, en cada una de sus jurisdicciones, y más aún si existieren conflictos internos de la organización política, que atentan contra el derecho constitucional de participación de los afiliados o adherentes. Agrega el contenido mínimo que debe contener la reglamentación.

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 10 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 845, de viernes 31 de julio de 2020, Izquierda Democrática se constituye como un partido político pluralista, progresista y democrático, con autonomía organizativa y profundas relaciones con las diferentes nacionalidades, pueblos, movimientos, y organizaciones sociales del Ecuador, **con observación de cumplimiento de paridad, de alternabilidad, secuencialidad y encabezamiento de mujeres en listas en los procesos**

electorales internos, abierto a la más amplia participación ciudadana y comunitaria; debe realizar y cumplir con los procesos de Democracia Interna, a fin de elegir democráticamente a sus directivas;

Que, la Disposición transitoria segunda de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 845, de viernes 31 de julio de 2020, determina que: *“[...] el desarrollo de asambleas o convenciones en la ejecución de procesos electorales internos de organizaciones políticas, para elegir directivas o candidaturas de elección popular, podrán realizarse a través de los medios que las organizaciones políticas establezcan para el efecto, tales como medios telemáticos y electrónicos, que cuenten con las medidas necesarias de verificación de sus miembros en tiempo real, con la presencia virtual del delegado del Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, debiendo remitir la constancia de la realización de las mismas a través de dispositivos de almacenamiento electrónico. Para el desarrollo de la elección de candidaturas y autoridades de la organización política, las Organizaciones Políticas deberán desarrollar un software o sistema informático promoviendo los principios del sufragio a través de los medios telemáticos y electrónicos, que las organizaciones políticas establezcan para el efecto, metodología de sufragio que deberá estar considerada en el Reglamento Electoral Interno, aprobado por la Organización Política [...]”*.

Que, los artículos 43, 50 y 56 del Estatuto de Izquierda Democrática señalan que los Presidentes, Vicepresidentes y Vocales de los Consejos Provinciales, de Circunscripciones Especiales del Exterior, Distritales, Cantonales y Parroquiales respectivamente, serán elegidos de acuerdo al Reglamento que para tal efecto dictará el Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática.

Que, la Disposición General Segunda del Estatuto de Izquierda Democrática dispone en casos de fuerza mayor la utilización de videoconferencias y otros mecanismos tecnológicos.

Que, la Disposición General Tercera del Estatuto del Partido establece que “En todos los Organismos del Partido, las votaciones serán directas, universales y secretas, salvo que el Organismo decida lo contrario, por mayoría simple de los asistentes.”

Que, el artículo 30 del Estatuto de Izquierda Democrática establece, entre las atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional, en su literal l) establece: *“Aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de los Consejos Nacionales de Ética y Disciplina; Electoral, Fiscalización; y, del Defensor del Afiliado;”*

Que, el artículo 80, literal c) establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática: *“c) Elaborar el Reglamento Electoral, que será presentado por el Presidente Nacional al Consejo Ejecutivo Nacional para su aprobación;”*

El Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática, Listas 12, en uso de las competencias y atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE DEMOCRACIA INTERNA PARA ELECCION DE DIRECTIVAS DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA.

Art.1.- Máxima Autoridad.- El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO**, se establece en el órgano rector en los procesos electorales internos, constituye la máxima autoridad electoral de Izquierda Democrática en el país, las provincias y circunscripciones especiales del exterior.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Su principal objetivo es la regulación, planificación, organización, dirección, ejecución y control de los procesos electorales internos, con el fin de elegir y proclamar a los candidatos ganadores; así como el registro de las listas de directivos donde el Partido tenga estructura orgánica.

Art.3.- Conformación.- El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO** estará integrado por cinco vocales principales y cinco vocales suplentes, el periodo de duración de sus funciones será de dos años, los mismos que serán designados por la Convención Nacional del Partido.

Los **CONSEJOS ELECTORALES PROVINCIALES O DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES DEL EXTERIOR**, estarán conformados por tres vocales principales y tres suplentes, designados para un periodo de dos años, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto y en la normativa interna del Partido.

Los vocales suplentes reemplazarán, indistintamente, en el orden de su elección, a los vocales principales que faltaren, integrándose hasta completar el quórum.

En la conformación de los Consejos Electorales del Partido, se respetará el principio de paridad de género, alternabilidad y secuencialidad en los procesos electorales internos.

El Secretario de cada Consejo Electoral se nombrará de fuera de su seno, y será, preferentemente, de profesión abogado.

Art.4.- Atribuciones.- El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO**, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Organizar, Dirigir, supervisar y controlar todos los procesos electorales internos del Partido de acuerdo a este Reglamento;
- b. Elaborar y publicar el padrón electoral;
- c. Establecer la convocatoria pública;
- d. Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia los recursos de impugnación interpuestos sobre reclamos inherentes a aspectos electorales;
- e. Garantizar la libertad del sufragio de los votantes;
- f. Velar por la seguridad del proceso;
- g. Establecer normas, procedimientos y condiciones para el sufragio;
- h. Establecer normas para la administración y conteo de los votos;
- i. Establecer los correctivos y proponer sanciones a los infractores del proceso

- electoral, de conformidad con el presente Reglamento y el Estatuto del Partido; y,
- j. Mantener informado, de manera permanente, al presidente nacional del Partido sobre todas las fases de los procesos electorales internos.

Art.5.- Incompatibilidad.- Son incompatibles con el cargo de vocal de los CONSEJOS ELECTORALES DEL PARTIDO:

- a. La participación en calidad de candidato a cualquier dignidad;
- b. La realización de campaña en favor de alguna candidatura;
- c. La parcialización a favor o en contra de alguna candidatura; y,
- d. Ser integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del Partido, a nivel nacional o local.

Art.6.- Resoluciones.- Las Resoluciones de los **CONSEJOS ELECTORALES DEL PARTIDO** serán adoptadas por mayoría simple. En caso de existir empate en las decisiones, el voto del presidente tendrá carácter dirimente.

Art.7.- Organización de los procesos electorales.- El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO** actuará de oficio en los procesos electorales internos de carácter nacional, provincial y de circunscripciones especiales del exterior. Para el caso de elecciones cantonales, distritales y parroquiales, le corresponderá al Consejo Electoral de la respectiva jurisdicción; y, en caso de no existir un Consejo Electoral Provincial o de Circunscripción Especial del Exterior conformado, cuando sea necesario, se conformará una comisión especial nominada por el Consejo Nacional Electoral del Partido para realizar dichos procesos electorales.

Art.8.- Elecciones de directivas.- El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO**, los Consejos Electorales Provinciales o de Circunscripciones Especiales del Exterior, según corresponda, convocarán a **ELECCIONES DE DIRECTIVAS**, en el marco de sus competencias, para lo cual organizarán los procesos electorales internos, al tenor del siguiente procedimiento:

- a. Se inscribirán las listas de candidatos de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento para dicho efecto.
- b. Cada lista que participe en la contienda electoral, deberá registrar a su delegado en calidad de OBSERVADOR;
- c. Cada lista consignará los nombres y apellidos, el número de cédula de identidad, la dirección electrónica y teléfono, requisitos necesarios para realizar las notificaciones que se deriven del proceso electoral interno.
- d. El proceso electoral se desarrollará mediante primarias cerradas y la forma de votación será por lista cerrada; y,
- e. Los afiliados de cada circunscripción que asistan como electores, lo harán de

acuerdo con las disposiciones emitidas en la CONVOCATORIA.

Art. 9.- De los afiliados.- Son afiliados los miembros que están ligados al Partido por el vínculo oficial de afiliación; que consiste en el aporte de recursos intelectuales y/o materiales a la acción ideológica y programática, y aceptan los lazos disciplinarios que establece el Partido.

El carnet de afiliación es el instrumento que acredita la calidad de tal a los afiliados del Partido, pudiendo ser este físico o digital.

El custodio del registro de afiliados a nivel nacional está a cargo del Secretario Ejecutivo Nacional del Partido, siendo este el responsable de certificar la constancia en el registro y emitir los carnets de afiliación a nivel nacional.

Art.10.- De la convocatoria.- La convocatoria a elecciones se realizará con al menos quince días, previos a la fecha de la elección en la que constarán los siguientes datos:

- a. Tipo de elección: Primarias Cerradas
Es aquella en la que podrán participar, en calidad de electores, los afiliados de cada jurisdicción en goce de sus derechos de participación.
- b. Las dignidades a elegirse, conforme al Estatuto del Partido serán:
 - I. En el caso de elecciones provinciales, responderán al siguiente cuadro por cada provincia o circunscripción especial del exterior:

		Presidente	Vicepresidentes	Vocales Principales	Vocales Suplentes	Total de autoridades	Total de Mujeres	Mínimo de Jóvenes
PROVINCIAS	Azuay	1	2	5	5	13	6	4
	Bolívar	1	2	3	3	9	4	3
	Cañar	1	2	3	3	9	4	3
	Carchi	1	2	3	3	9	4	3
	Chimborazo	1	2	3	3	9	4	3
	Cotopaxi	1	2	3	3	9	4	3
	El Oro	1	2	5	5	13	6	4
	Esmeraldas	1	2	3	3	9	4	3
	Galápagos	1	2	3	3	9	4	3
	Guayas	1	2	10	10	23	11	7
	Imbabura	1	2	5	5	13	6	4

	Loja	1	2	3	3	9	4	3
	Los Ríos	1	2	3	3	9	4	3
	Manabí	1	2	10	10	23	11	7
	Morona Santiago	1	2	3	3	9	4	3
	Napo	1	2	3	3	9	4	3
	Orellana	1	2	3	3	9	4	3
	Pastaza	1	2	3	3	9	4	3
	Pichincha	1	2	10	10	23	11	7
	Santa Elena	1	2	3	3	9	4	3
	Santo Domingo	1	2	3	3	9	4	3
	Sucumbíos	1	2	3	3	9	4	3
	Tungurahua	1	2	3	3	9	4	3
	Zamora	1	2	3	3	9	4	3
	EXTERIOR	EEUU	1	2	3	3	9	4
Europa		1	2	3	3	9	4	3
Latinoamérica		1	2	3	3	9	4	3

- II. En el caso de elecciones cantonales o parroquiales, se elegirán a 1 presidente, 1 vicepresidente, 3 vocales principales y 3 vocales suplentes.
- c. Día y hora de inicio de la elección.
- d. Se determinará el lugar de la votación.
- e. Las elecciones pueden ser presenciales o virtuales.
 - I. En caso de elecciones presenciales: Dirección exacta del o los recintos electorales que se habilitarán para las elecciones. El lugar debe contar con todas las facilidades para un adecuado desarrollo del proceso, en el que se ubicarán mesas de registro, urnas, además materiales de oficina, conexiones eléctricas, servicio de Internet, baterías sanitarias y otros. Por otra parte, para la proclamación de resultados y posesión de autoridades electas, se deberá contar con un espacio físico, para el desarrollo de una asamblea con mesa directiva y servicio de audio.
 - II. En caso de elecciones virtuales, se deberá contar con las direcciones electrónicas para poder registrarse, controlar el acceso de los votantes acreditados, ejercer el voto y mantener la asamblea virtual, misma que deberá ser grabada.
- f. Requisitos para ejercer el sufragio

Art.11.- Cooperación institucional para las elecciones.- Todos los miembros del Consejo Ejecutivo Provincial o de Circunscripciones Especiales del Exterior en funciones y afiliados, prestarán las facilidades administrativas y logísticas para el debido cumplimiento del proceso

electoral con base al presente reglamento.

Art.12.- Inscripción de candidaturas a dignidades de directivas.- Las inscripciones de los candidatos se presentarán ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO, o ante el CONSEJO ELECTORAL PROVINCIAL O DE CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES DEL EXTERIOR, O ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL, según sea el caso.

Todas las listas de candidaturas, deberán obligatoriamente contener la participación paritaria de hombres y mujeres; además, deberán incluir una participación de al menos un 30% de jóvenes, entre principales y suplentes, cumpliéndose con el principio de alternabilidad y secuencialidad.

Las inscripciones de candidaturas serán notificadas a los correos electrónicos de los representantes de cada lista que para el efecto se hayan registrado ante el Consejo Electoral o Comisión Especial correspondiente.

Las listas de candidatos serán presentadas máximo hasta cinco días después de la convocatoria.

Art. 13.- Requisitos para participar como candidato.- Para participar como candidato a las Elecciones de Directivas del Partido, deberán:

- a. Haber cumplido 18 años de edad al momento de inscribir la candidatura.
- b. Estar en goce de sus derechos políticos
- c. Haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura.
- d. Constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral.
- e. Estar al día en sus contribuciones y aportes, certificado por el Responsable Económico del Partido;
- f. No haber sido expulsado de ninguna organización política;
- g. Haber cursado procesos de capacitación y/o formación política, certificado por el Instituto de Capacitación Manuel Córdova Galarza;
- h. Acreditar capacidad moral, ética y política, además del conocimiento y el liderazgo para desempeñar sus funciones con eficiencia y rectitud a favor del Partido y sus representados; y,
- i. No encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley para ser candidato a cargos de elección popular.

Art. 14.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los candidatos:

- a. Fundar su campaña en ataques personales o acusaciones en contra de otros candidatos;
- b. Utilizar los bienes y/o recursos del Partido en favor de su candidatura;

- c. Utilizar los bienes y/o recursos estatales en favor de su candidatura,
- d. Realizar actos de campaña electoral en el recinto electoral el día de las elecciones.

Los candidatos o listas que incurran en alguna de las prohibiciones detalladas en este artículo serán sujetos de sanción por parte del Consejo Nacional Electoral del Partido.

Art.15.- Equidad de género e inclusión.- Se dará cumplimiento al principio de paridad de género, alternabilidad y secuencialidad en la inscripción de listas completas de candidaturas en el proceso electoral para listas pluripersonales; además, deberán incluir una participación de al menos un 30% de jóvenes, comprendidos entre los 18 y los 29 años de edad, en espacios principales y suplentes.

Art. 16.- Compromiso de lealtad partidista.- Todos los candidatos firmarán el documento de “**Compromisos del Candidato de Izquierda Democrática**”, el cual contendrá su conformidad con las normas y resoluciones del Partido, el contenido de los Principios Ideológicos, Programa de Gobierno, Estatuto; y, la aceptación de sus candidaturas.

Art.17.- Objeciones.- Las objeciones se presentarán cuando exista inconformidad con la inscripción de las candidaturas presentadas o por la inconformidad en la proclamación de resultados; dentro del plazo de dos días, ante los respectivos Órganos Desconcentrados Electorales, quienes deberán resolver en el plazo de dos días.

No se admitirá a trámite las objeciones si no se adjuntan las pruebas y documentos que justifiquen su procedencia.

Art.18.- Impugnaciones.- Las impugnaciones sobre las resoluciones adoptadas por los Órganos Electorales Desconcentrados se presentarán en el plazo de tres días, a partir de la notificación respectiva, ante el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO**, quienes deberán resolver en el plazo de dos días.

No se admitirá a trámite las impugnaciones si no se adjuntan las pruebas y documentos que justifiquen su procedencia.

Art.19.- Proceso electoral. – El proceso electoral se desarrollará de la siguiente manera:

- a. El proceso dará inicio a la hora señalada en la CONVOCATORIA;
- b. Un delegado de la Presidencia Nacional podrá actuar en calidad de veedor interno.
- c. Se establecerán las Juntas Receptoras del Voto con su respectivo padrón electoral;
- d. Se procederá con la votación de manera directa, secreta y universal,
- e. Se registrará un voto por cada elector;
- f. En caso de existir reclamos al proceso electoral o una fase de este, el delegado de la COMISIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO, CONSEJO ELECTORAL PROVINCIAL O DE CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES EN EL EXTERIOR, según corresponda, resolverá en ese mismo momento de conformidad con la ley, Estatuto

- y el presente Reglamento;
- g. La lista que obtenga mayor número de votos se proclamará ganadora en cada jurisdicción; y,
 - h. Se elaborará un ACTA DE ESCRUTINIO con los resultados, mismos que serán proclamados en un solo acto en presencia de los candidatos participantes y/o sus delegados. El ACTA será elaborada por LA COMISIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO, CONSEJO ELECTORAL PROVINCIAL O DE CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES EN EL EXTERIOR, según corresponda.

El proceso de elecciones concluirá con la posesión y toma de juramento de la nueva directiva.

Art. 20.- Observador del CNE.- Para cada proceso de elecciones internas de directivas provinciales o de Circunscripciones del Exterior se deberá obligatoriamente solicitar por escrito la presencia de al menos un servidor del CNE, en calidad de observador. En el caso de elecciones cantonales o distritales, la solicitud de observador del CNE será optativa.

Art. 21.- Reemplazo de funciones de vocales de directivas.- Conforme establecen la Constitución, el Código de la Democracia y el Estatuto, en caso de ausencia temporal o definitiva de vocales principales de directivas, sus funciones serán asumidas por los vocales suplentes en su orden.

En caso de que una directiva provincial o de circunscripciones especiales en el exterior no cuente con el Quorum reglamentario, luego de las principalizaciones respectivas, corresponde al Consejo Nacional Electoral, convocar a elecciones de toda la directiva.

Art. 22.- Reemplazo de funciones de autoridades de las directivas.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de una directiva, sus funciones serán asumidas por los vicepresidentes en su orden hasta que termine el periodo para el cual fue elegido el titular.

En caso de renuncia, remoción, sucesión o ausencia definitiva de algún vicepresidente, luego de las principalizaciones que correspondan, el pleno de la Directiva elegirá a la o las autoridades faltantes de entre su seno, restructurando a su vez y en su orden las vocalías y procediendo a principalizar al vocal suplente que corresponda para cubrir el espacio que queda vacante.

En caso de que, luego de las principalizaciones, no se contase con el quorum reglamentario mínimo, se procederá a llamar a elecciones para nombrar una nueva directiva.

Art. 23.- De los Núcleos.- Los Núcleos constituyen parte de la base organizativa y de activismo del Partido; a través de ellos, Izquierda Democrática desarrolla acción política en cada circunscripción, busca y hace posible la participación de simpatizantes, realiza proselitismo para la captación de nuevos afiliados, da a conocer las tesis programáticas y electorales de la Izquierda Democrática y propaga sus proyectos políticos.

Pueden integrarse y registrarse Núcleos: Cantonales, Distritales, Provinciales y Nacionales en las temáticas de: Género, Juventudes, Profesionales, Ruralidad, Artesanos y Cultura.

Para constituir un núcleo nacional y elegir a sus representantes, es necesario que existan, de

manera previa, al menos 14 núcleos provinciales de la misma temática.

Art. 24.- Organización de los Núcleos.- El Partido promueve la integración entre sus afiliados y simpatizantes de Núcleos formados por personas que tengan identidad por actividad, formación o afinidad, dependerán orgánica y disciplinariamente del respectivo Consejo Cantonal, distrital o Provincial, según corresponda.

Para constituir un núcleo cantonal, distrital o provincial se requieren no menos de treinta y seis (36) miembros, dieciocho (18) de los cuales obligatoriamente deben ser afiliados a Izquierda Democrática. No se podrá pertenecer a más de un núcleo en una jurisdicción de manera simultánea. Los Consejos Ejecutivos Cantonales, Distritales y Provinciales del Partido llevarán un registro de los núcleos y calificarán el cumplimiento de los requisitos previo a su inscripción. Del registro de núcleos se notificará de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva Nacional y al Consejo Nacional Electoral del Partido.

Para constituir un núcleo de carácter nacional, se deberá contar con un registro válido de al menos 14 núcleos provinciales y/o de circunscripciones especiales del exterior en la misma temática. El cumplimiento y registro de núcleos nacionales estará a cargo del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido.

Solo luego de calificados los núcleos y debidamente registrados los núcleos, se procederá a la elección de directivas de los mismos.

Art. 25.- Elección de las directivas de los núcleos nacionales, provinciales y cantonales.- Los núcleos estarán formados por personas que tengan identidad por actividad, formación o afinidad; los procesos electorales internos se efectuarán de la siguiente manera:

1. El Consejo Nacional Electoral y los Organismos Desconcentrados Electorales del Partido; serán los encargados de organizar, dirigir y controlar la elección de los núcleos nacionales, provinciales y cantonales, según corresponda a su jurisdicción.
2. La modalidad de elección será a través de asambleas, donde los integrantes del núcleo votarán de forma directa y pública, levantando la mano; habiendo sido electo quien haya alcanzado la mayoría simple.
3. Deberá existir la Convocatoria a la elección, la misma que contendrá: La fecha, día y hora; forma de elegir a sus representantes; y, las dignidades a elegirse.
4. Las dignidades a elegirse en los núcleos son: Un Presidente, un Secretario, Dos Vocales Principales con sus respectivos Suplentes, mismos que se presentarán en lista cerrada.
5. Los candidatos a ocupar las Directivas de los Núcleos se postularán en la misma asamblea, ante lo cual no podrán candidatizarse o ser electas aquellas personas que ocupan cargos en los organismos directivos del Partido; así como quienes hayan sido electos en otros núcleos.
6. Al finalizar el proceso electoral interno, el Consejo Nacional Electoral y los Organismos Electorales desconcentrados, levantarán el acta de la Asamblea, en la que se hará constar la proclamación y aceptación de los representantes electos del Núcleo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El presente Reglamento rige en todo el territorio nacional y en el exterior donde el Partido Izquierda Democrática elija directivas provinciales, de circunscripciones especiales del exterior, cantonales, distritales o parroquiales; y, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática;

SEGUNDA.- Una vez elegidas las directivas provinciales, distritales, cantonales y parroquiales, se deberá notificar la nómina de la misma al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO, como a la Presidencia Nacional, con la finalidad de mantener un registro e inscribir las directivas en el CNE, según corresponda. El registro incluirá los siguientes datos: nombres completos, Nº de cédula, dirección de domicilio, dirección de correo electrónico, número de celular, número de teléfono convencional, contacto personal o familiar.

TERCERA. – De acuerdo a situaciones de calamidad pública o fuerza mayor, el órgano correspondiente tendrá la potestad de autorizar la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación, sobre todo en casos en los que, por motivos de fuerza mayor, la presencia física de alguno de sus miembros no pueda darse.

CUARTA.- En caso de elección de la Directiva Nacional, le corresponde al Consejo Nacional Electoral del Partido conocer y resolver sobre los recursos o reclamos presentados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la elección de las directivas, en las provincias o circunscripciones del exterior que aún no se han conformado o que han fenecido en sus periodos, el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO**, organizará los procesos de elecciones internas para lo cual establecerá un cronograma de elecciones y de conformidad al presente reglamento.

SEGUNDA.- Los Consejos Ejecutivos Provinciales cuyos periodos estén en plena vigencia de todo el país y de las circunscripciones especiales del exterior, en el plazo de 30 días, deberán conformar o ratificar los Consejos Electorales de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERA.- Los Consejos Provinciales Electorales, en el plazo de 180 días, a partir de la vigencia del presente reglamento, deberán llevar a cabo elecciones que permitan integrar los Consejos Ejecutivos Distritales, Cantonales dentro de su jurisdicción. Actuarán conforme al presente Reglamento.

CUARTA.- Los Consejos Provinciales Electorales, en el plazo de 360 días, a partir de la vigencia del presente reglamento, deberán integrar los Consejos Ejecutivos Parroquiales a nivel nacional.

QUINTA.- Las disposiciones relacionadas a los requisitos de afiliación previa para aspirar a

dirigencia dentro del partido entrará en vigencia a partir del 2023, a partir de contar con un padrón oficial del Partido y consolidar un proceso de afiliación y carnetización masiva.

DISPOSICIÓN FINAL

A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedan derogados y sin ningún efecto, todas las disposiciones que se anteponga al presente reglamento.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sede Nacional del Partido Izquierda Democrática LISTAS 12, a los 24 días del mes de agosto de 2021, ap

Dr. Eduardo Silva Palma

PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA

Ec. Guillermo Herrera Villarreal

PRESIDENTE NACIONAL

PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA

Pltgo. Diego Almeida Valencia

SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL

IZQUIERDA DEMOCRÁTICA